



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 030 DE 19

(7 JUN 2000)

Por la cual se modifica el plazo establecido en la Resolución CREG-021 de 2000 para expedir la regulación aplicable a las Conexiones Profundas.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución CREG-043 de 1999, Artículo 3°, se estableció que: *“La regulación aplicable a las Conexiones Profundas, que entrará en vigencia a partir del 1o. de Enero del año 2001, será expedida por la CREG antes del 30 de Marzo del año 2000.”*;

Que para definir la regulación a que se refiere el Artículo 3o. de la Resolución CREG-043 de 1999 la CREG decidió analizar en forma comparativa las metodologías de cargos por uso en sistema de transmisión de otros países y en Colombia para desarrollar propuestas de esquemas de Conexión Profunda;

Que los estudios fueron entregados a la CREG en abril y presentados a los agentes en mayo de 2000;

Que mediante la Resolución CREG-021 de 2000 se estableció como plazo para expedir la resolución con la cual se someterá a consideración de los agentes y terceros interesados la reglamentación aplicable a las Conexiones Profundas, que entrará en vigencia a partir del 1o. de Enero del año 2001, el 31 de Mayo del año 2000.

Que se requiere analizar más ampliamente la propuesta regulatoria aplicable a las Conexiones Profundas que se someterá a consideración de los agentes y terceros interesados teniendo en cuenta, además de los aspectos mencionados en el Artículo 3° de la Resolución CREG-043 de 1999, los siguientes: promoción de la generación; eficiencia económica, transparencia, estabilidad y predictibilidad y simplicidad administrativa.

Por la cual se modifica el plazo establecido en la Resolución CREG-021 de 2000 para expedir la regulación aplicable a las Conexiones Profundas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá la regulación aplicable a las Conexiones Profundas, que se someterá a consideración de los agentes y de terceros interesados y que entrará en vigencia a partir del 1o. de Enero del año 2001, antes del 30 de Septiembre del año 2000.

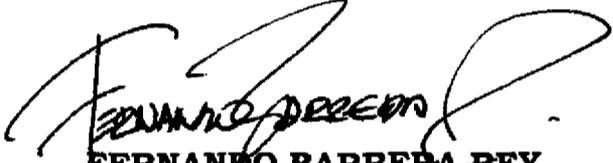
ARTÍCULO 2o. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2000



CARLOS CABALLERO ARGAEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente



FERNANDO BARRERA REY
Director Ejecutivo (e)

2